



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SESIÓN: 10/ORD/30-03-17

**A14/INE/COAH/CD05/30-03-2017**

**Acuerdo del 05 Consejo Distrital por el que se determinan las casillas electorales en las que se ejercerán su derecho al voto los electores cuyo domicilio se encuentre en secciones con menos de 100 electores en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017**

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**OPL:** Organismo Público Local

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de casillas electorales. (Anexo 8.1, del Reglamento de Elecciones)

### ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG663/2016 aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. El 16 de noviembre de 2016, el Instituto celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el OPL de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización de Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.
- IV. El 1 de noviembre de 2016 el Consejo General del OPL de Coahuila celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Local en dicha entidad.
- V. El 17 de marzo de 2017, este 05 Consejo Distrital, mediante Acuerdo A08/INE/COAH/CD05/17-03-2017, aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de 3 casillas extraordinarias y 2 casillas especiales para el Proceso Electoral Local 2016-2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. En esta fecha, este Consejo Distrital mediante acuerdo A13/INE/COAH/CD05/30-03-2017, aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas que se instalarán en el Proceso Electoral Local 2016-2017.

## CONSIDERANDO

### Fundamentación

1. De conformidad con los artículos 34 de la CPEUM y 9 de la LGIPE, para ejercer el sufragio en las elecciones federales y locales, se requiere entre otros tener dieciocho años cumplidos, un modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar vigente.
2. Los artículos 35, párrafo primero, fracción I y 36, párrafo primero, fracción III de la CPEUM y 7, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.
3. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al Instituto la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas de casilla.
4. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV, de la CPEUM, disponen que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios libres y auténticos, celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a sus representantes populares.
5. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, en cada distrito electoral, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por dicha ley.
6. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; así como velar por la autenticidad y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

efectividad del sufragio.

7. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE prevé que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. El artículo 73, numeral 1, inciso b) de la LGIPE establece como atribución de las juntas distritales ejecutivas proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las elecciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.
9. Los artículos 79, párrafo 1, incisos a) y c) de la LGIPE y 31 párrafo 1, inciso n) del RIINE confiere a los consejos distritales vigilar la observancia de la LGIPE, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como determinar el número y ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 del propio ordenamiento jurídico.
10. El artículo 81, párrafos 1 y 3, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas de la República. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la LGIPE.
11. El artículo 147, numerales 2 y 3 de la LGIPE, refiere que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores y que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000.
12. El artículo 207, párrafo 1, de la LGIPE, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia ley realizados por la autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, así como los integrantes de los ayuntamientos de los estados de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. Que el artículo 253, numerales 3 y 4 de la multicitada Ley General, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 3,000, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
14. El artículo 255 de la LGIPE establece en sus párrafos 1 y 2 que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:
  - i. Fácil y libre acceso para los electores. .
  - ii. Aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto del voto.
  - iii. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
  - iv. No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate
  - v. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
  - vi. No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio, o similares;
  - vii. Para la ubicación de las casillas se preferirán en caso de reunir los requisitos previstos en las fracciones I y II, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
15. El artículo 256, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, establece que entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; que los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados en el considerando anterior y en su caso, realizarán los cambios necesarios; que los consejos distritales a más tardar la segunda semana de abril aprobarán la lista que contenga la ubicación de casillas.
16. Los artículos 256, párrafo 1, incisos e) y f) y 257 de la Ley General de la materia, establecen la facultad del Presidente del Consejo Distrital para ordenar la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección y en su caso, ordenará





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el 15 y el 25 de mayo del año de la elección, las cuales se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

17. El artículo 228, párrafo 1, del RE determina que para los procesos federales y locales el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará de conformidad con la LGIPE, el RE y su anexo 8.1.
18. El artículo 229, párrafo 1, del RE señala que además de los requisitos señalados en el artículo 255 de la LGIPE, se podrá observar, siempre que sea materialmente posible los siguientes aspectos:
  - i. Garantizar condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto;
  - ii. Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
  - iii. Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
  - iv. Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
  - v. No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
  - vi. No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
  - vii. Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
  - viii. Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas;
  - ix. En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble, y
  - x. El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.
19. El artículo 234, párrafo 1, incisos a), b) y c) del RE, señala que la Junta Distrital Ejecutiva previo análisis y con base en los cortes estadísticos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

padrón electoral y de la lista nominal que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinará las secciones electorales con listado nominal inferior a cien electores o que teniendo más de cien electores, el número se hubiera reducido por causas supervenientes, como la migración; acudirán a ejercer su voto a la casilla de la sección más cercana a su domicilio dentro de su municipio, para lo cual los consejos distritales en la misma sesión en que se apruebe el listado de ubicación de casillas básicas y contiguas, aprobarán las secciones y casillas en la ejercerán su voto los electores de las secciones en comento.

20. El artículo 239, párrafo 3 del RE, señala que el Presidente del Consejo Distrital en la sesión que se celebre para la aprobación de la lista de ubicación de casillas básicas y contiguas deberá presentar para su aprobación, el proyecto de acuerdo por el que se determine la casilla en la que emitirán su voto los ciudadanos de las secciones con menos de cien electores o más de cien pero que en realidad son menos, en términos del artículo 234 del Reglamento.
21. El Manual en la sección 2.3.1 Secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales, establece que son aquellas secciones en las que se dificulte el acceso a la sede de la casilla por caso fortuito o fuerza mayor debido a eventos climáticos o de otra naturaleza previos o que se prevea ocurran dentro de la jornada electoral; o bien las que presenten situaciones de tensión entre personales o grupos políticos o sociales que se localicen dentro de la sección y que puedan crecer o llegar al clímax el día de la jornada electoral e impedir el acceso a la casilla o el ejercicio libre del sufragio.
22. En la sección 2.3.2. Secciones con instalaciones navales y/o militares del Manual, refiere que la problemática para la instalación de casillas en estas secciones se presenta cuando la instalación naval y/o militar ocupa la totalidad de la sección electoral y resulta imposible la obtención de las anuencias así como la integración de las mesas directivas de casilla.
23. Por su parte, en la sección 2.3.3. Secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal, pero que realmente tienen menos por migración u otras causas con el mínimo requerido del Manual, se establece que la junta distrital analizará la condición de las secciones que se encuentren en esta situación, estableciendo claramente la causa que da origen a ese supuesto y solicitará la opinión técnica a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local correspondiente.
24. En el cuadro III. Visitas de examinación por parte del Consejo Distrital a





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los lugares propuestos para instalar casillas, actividad III-06 del Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales, se establece que se verificarán aquellas secciones electorales con menos de 100 electores; con más de 100 pero que en realidad son menos por causas de migración u otras; secciones ubicadas en instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo la anuencia para instalar casillas; secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas. Los resultados de este distrito arrojan que se presenta el supuesto de secciones electorales con menos de 100 electores en la sección 1260.

25. El Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales en el cuadro IV Aprobación de acuerdos de las listas de ubicación de casillas por los consejos distritales, actividad IV-04, establece que en su caso, el Presidente del Consejo Distrital presentará el Acuerdo por el que se determina la casilla en la que emitirán su voto los electores de las secciones señaladas en el considerando anterior, tomando en consideración la casilla de la sección vecina más cercana a su domicilio para lo cual se entregará al presidente de ésta los listados nominales correspondientes.
26. La Actividad IV-10 del cuadro IV del Manual señala que los Consejos Distritales comunicarán a través de escrito, perifoneo y cartel a los ciudadanos involucrados la sección y casilla en la que votarán
27. En el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobado mediante acuerdo INE/CG663/2016 se contempla que los consejos distritales aprobarán el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 electores o que teniendo más de 100 electores, cuentan con menos por migración u otras causas, el 30 de marzo de 2017.

### Motivación

28. El 4 de junio de 2017 se celebrarán elecciones ordinarias en el estado de Coahuila en el que se elegirán distintos cargos de elección popular consistentes en Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
29. El Instituto, es autoridad única en materia electoral encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio: y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos políticos-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales como el derecho al voto.

30. La finalidad del derecho al voto en las elecciones populares implica la elección de funcionarios o representantes que permitan ser portavoces de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos de tal forma que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política del país.
31. Al ser la instalación de casillas una atribución propia del Instituto, a cargo de los consejos distritales del mismo, corresponde a estos últimos la determinación de la instalación de las casillas básicas y contiguas, así como extraordinarias y especiales.
32. En sesión de fecha 21 de febrero del presente, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, aprobó la lista que contiene el número y los lugares en que habrá de instalarse las casillas la cual consta de 298 básicas, 222 contiguas, 2 especiales y 3 extraordinarias, misma que presentó ante el Consejo Distrital en la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero del año en curso.
33. Una vez recibido el listado antes mencionado, este 05 Consejo Distrital en el estado de Coahuila, entre el 28 de febrero y hasta el 7 de marzo procedió a examinar los lugares propuestos; para lo cual la Junta Distrital Ejecutiva coordinó 6 visitas de examinación a dichos lugares con la participación de consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos.
34. En fecha 27 de febrero del presente año, se invitó a integrantes del OPL para que participaran en la examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, no presentándose observaciones a los mismos.
35. De cada ruta se levantó minuta de la visita precisando la información requerida en el módulo de Visitas de Examinación del Sistema de Ubicación de Casillas.
36. De la examinación referida en el considerando 33, se convalidaron las propuestas realizadas por la Junta y se recibieron observaciones a las casillas de 3 secciones electorales por los integrantes del Consejo Distrital y el OPL, las cuales procedieron y en consecuencia se realizaron ajustes a las mismas del listado referido.
37. En cumplimiento a lo señalado en el cuadro III, actividad III-07 del Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales, el día 28 de marzo del presente, en reunión de trabajo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se revisaron los datos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, por distrito, municipio, sección electoral, localidad y manzana con corte al 24 de marzo de 2017, para determinar el número y ubicación de casillas necesarias por cada sección electoral.

38. El pasado 17 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Distrital aprobó por unanimidad el Acuerdo A08/INE/COAH/CD05/17-03-2017 relativo al número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales. En dicho Acuerdo se contempló la instalación de 3 extraordinarias y 2 especiales en los lugares previamente consensados por los integrantes de éste Consejo Distrital.
39. Toda vez que la sección 1260, se encuentra en el supuesto de secciones electorales con menos de 100 electores, no resulta factible la aprobación de la instalación de ninguna casilla en dicha sección, por lo que es procedente determinar la casilla en que podrán votar los ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente a esta sección.

De conformidad con los fundamentos y consideraciones expuestas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección 1260, ejerzan su derecho al voto en la casilla de la sección 1259 básica, ubicada en la Escuela Secundaria Técnica Número 1 con domicilio en Boulevard Revolución #700 Oriente, Colonia Luis Echeverría, Torreón, Código Postal 27220, entre calle Comonfort y calle Eugenio Aguirre Benavides.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente del Consejo Distrital para realizar las siguientes acciones:

- a) Que entre el 15 y 30 de mayo del presente año, realice las acciones necesarias para notificar a cada uno de los electores de que se trate, la casilla y su ubicación en la que le corresponderá votar, la que será considerada para todos los efectos legales como la casilla de su sección.
- b) Notifique a los presidentes de las mesas directivas de casilla en las que votarán los electores que se encuentran en cualquiera de los supuestos previstos en el punto Primero del presente Acuerdo, y se les entreguen además de La Lista Nominal que les corresponda, la Lista Nominal de los electores de la sección de origen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Verifique que la información correspondiente al presente Acuerdo se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del 05 Consejo Distrital para que realice las siguientes acciones:

- a) Entregue una copia de la lista aprobada en este acto, a cada uno de los integrantes del Consejo, haciendo constar la entrega.
- b) Remita al Consejero Presidente del Consejo Local en esta entidad, copia del presente Acuerdo para que por su conducto se haga entrega formal al OPL en medio magnético.
- c) Remita al Consejero Presidente del Consejo Local en esta entidad, el contenido del presente Acuerdo para que por su conducto se notifique a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**CUARTO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** en sesión Ordinaria del 05 Consejo Distrital celebrada el día 30 de marzo de 2017.

**Presidente del 05 Consejo Distrital**

**Secretario del 05 Consejo Distrital**

**C. Karina Hernández Trejo**

**C. José Federico Vergara Vargas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE COAHUILA  
05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
CONSEJO DISTRITAL